

**AUTO DIRECTORAL N° 000221-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3968006 - 28]****EXPEDIENTE N° 3968006-2021- GR.LAMB/GRTPE-DPSC**

VISTO: El escrito de registro N° 3968006-26 de fecha 12 de agosto de 2024, presentado por Oscar Huanca Vite en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de la Provincia de Chiclayo Anexos – Región Lambayeque, comunicando cambio en cargo de junta directiva; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000023-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3968006 - 22] de fecha 25 de enero de 2024, se registró junta directiva del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Chiclayo Anexos – Región Lambayeque, con junta directiva vigente del 05 de noviembre de 2023 al 04 de noviembre de 2028, bajo la conducción del Secretario General Oscar Huanca Vite;

Que, en atención al documento del visto se ha ordenado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000238-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [3968006 - 27], señalando que se realizó verificación en sistema registro padrón de afiliados del listado de las 51 personas, verificándose que los afiliados no se encuentran afiliados en otra organización sindical, cumpliéndose con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los **afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, la organización sindical presenta acta de asamblea de fecha 05 de agosto de 2024, acordándose por unanimidad que el señor Miguel Angel Huanca Linares ocupe el cargo de Secretario de Actas y Archivo, por renuncia de la señora Carla Patricia Sánchez Reátegui;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, habiéndose adjuntado copia del certificado de antecedentes penales del señor Miguel Angel Huanca Linares, acreditándose que no cuentan con sentencia condenatoria **o no comprende los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal**;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2013-TR, Resolución Ministerial N° 161-2013-TR, Resolución Ministerial N° 010-2014-TR y Decreto Supremo N° 009-2016-TR, los trabajadores de Construcción Civil, deben inscribirse en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, para laborar en la actividad de construcción civil en el ámbito nacional, inscripción que está a cargo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Lambayeque;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. **e) Otorgar** a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. **f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan.**

De conformidad con los considerandos precedentes, se procede a registrar la reestructuración de la junta directiva del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Chiclayo Anexos – Región Lambayeque;



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000221-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3968006 - 28]

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR.LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y Decreto Supremo N° 017-2012-TR:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR la REESTRUCTURACIÓN de la Junta Directiva con vigencia al 04 de noviembre de 2028 del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Chiclayo Anexos – Región Lambayeque, conformada por:

OSCAR HUANCA VITE -Secretario General-;

MIGUEL ANTONIO LARIOS CHICOMA -Secretario de Organización-;

EDGAR ORTIZ PALACIOS -Secretario de Defensa Laboral-;

WILMER ALAMA ZETA -Secretario de Economía y Finanzas-;

MIGUEL ANGEL HUANCA LINARES -Secretaria de Actas y Archivos-.

SEGUNDO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

TERCERO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N.º 054-2018-GR.LAMB/GR, debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.

CUARTO.- La organización sindical deberá crear correo electrónico que lo identifique como sindicato, debiendo autorizar para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 29/08/2024 - 16:28:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>